

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial donde el demandante allega fotografías donde consta la instalación de la valla.

Así mismo, se deja constancia que en el presente asunto la parte demandante no ha notificado personalmente la admisión de la demanda a las demandadas Maria Luz Montoya García Y Olga Lucia Montoya García como herederas determinadas de Lucelly García De Montoya.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 01 de septiembre 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Requiriendo
Clase De Proceso	: Verbal-Pertenencia
Demandante	: Melida María Taborda Flórez
Demandado	: Andrés Felipe Montoya Martinez y Otros
Radicado	: 2020-00454-00

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez verificado el contenido de las fotografías donde consta la valla, el despacho encuentra que los datos allí contenidos no cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, veamos:

c) El nombre del demandado: Los datos consignados en la valla, no corresponden fielmente con la identidad y calidad de los demandados, conforme aquellas consignadas en la admisión de la demanda, en la que se recuerda se señaló: a los señores ANDRÉS FELIPE MONTOYA MARTINEZ, MARIA LUZ MONTOYA GARCÍA Y OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA como herederos determinados de LUCELLY GARCÍA DE MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCELLY GARCIA DE MONTOYA, e igualmente en contra de los señores ANDRÉS AUGUSTO MANTILLA H, GRECIA ISABEL MANTILLA P, JOSE ERNESTO MANTILLA P, NELSON WILLIAM MANTILLA P, LIDIA ÁFRICA MANTILLA S, NELSON MANTILLA S y SOLMAR MANTILLA S herederos de JOSE NELSON MANTILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

d) El número de radicado del proceso: No corresponde finalmente al código único de radicación de 23 dígitos del expediente.

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso: No se indicó.

g) Identificación del predio: Se precisa un número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral diferente a la contenida en el certificado de tradición, igualmente se le precisa que los datos que identifiquen el bien deberá corresponder fielmente con los contenidos en el certificado de tradición a efectos de evitar desgastes innecesarios propios de la negativa de una eventual sentencia ante la oficina de Instrumento Públicos.

En virtud a lo anterior, se requiere nuevamente al apoderado demandante para que allegue prueba de la instalación de la valla atendiendo las imprecisiones observadas por el despacho.

De otro lado, en virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la demanda se informa dirección física y electrónica de las demandadas Maria Luz Montoya García y Olga Lucia Montoya García como herederas determinadas de Lucelly García De Montoya, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar impulso al proceso de la referencia, notificando a las demandadas.

Conforme los requerimiento advertidos, se le concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente decisión se haga por estado, para que dé cumplimiento, so pena de declarar desistida la demanda, a tono con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.154** DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aa5bcccc5569bf4181e043dc024997635ea51f1115f22aceb640259290d347**

Documento generado en 31/08/2022 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>